



**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**Medellín (Ant.), siete (07) de septiembre julio de dos mil veintiuno (2021)**

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 027 2019 01290 00
<b>Proceso</b>	Verbal simulación
<b>Demandante</b>	Luis Elías Torres
<b>Demandados</b>	Flor Ligia Rincón
<b>Decisión</b>	Fija fecha de audiencia

Se reconoce personería al abogado JORGE IVAN ARANGO RESTREPO con Tarjeta Profesional No. 37.973 del C.S.J., para actuar como apoderado de la demandada.

A fin de continuar con el trámite subsiguiente en el asunto de la referencia, según lo dispuesto en el artículo 372, se señala el **jueves 07 de octubre de 2021 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el citado artículo 372.

En la referida audiencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes (las cuales deben concurrir personalmente), práctica de las pruebas que resulten posibles, fijación del objeto del litigio, y de ser posible dictar sentencia.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el Art. 372 núm. 4° del C.G.P.

La audiencia se llevará a efecto por la PLATAFORMA LIFESIZE; en consecuencia, se requiere a las partes y a sus apoderados para que se sirvan suministrar al despacho los correos electrónicos actualizados de cada uno de los interesados en el presente asunto, a fin de remitirles el link de la audiencia.

Se informa que toda comunicación relacionada con el actual proceso debe contener 9 dígitos de radicación (año y número de radicado, ej: 2019-01290) y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl27med@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En razón de lo anterior, y según lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso:

**1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**1.1 Documentos:** En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la demanda (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.)

**1.2 Interrogatorio de parte:** Se ordena la demandada FLOR LIGIA RINCÓN, comparecer a absolver el cuestionario que les formulará la apoderada de la parte demandante (Art. 198 del C.G.P.).

**1.3 Testimonial:** En la audiencia se escuchará el testimonio de Wilson Jaramillo, Gloria María Carvajal, Héctor Jaramillo, Antonio de Jesús Bermúdez y Adriana Gutiérrez, a fin de que manifieste lo pertinente frente a los hechos de la demanda y su contestación. La parte peticionaria debe procurar la comparecencia de los testigos (Art. 217C.G.P). Se limitan dichos testimonios a un número máximo de cuatro, razón por la cual a escogencia de la parte demandante, dirá quienes declararán dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia.

Se requiere a la apoderada para que informe la dirección electrónica en la cual puedan ser notificados y citados los testigos.

**1.4 Oficiar:**

**1.4.1** Se ordena oficiar a la Notaría Octava de Medellín, para que indique si el sello plasmado en la escritura 2879 del 21 de julio de 2009, pertenece a dicha Notaría.

**1.4.2** Se ordena Oficiar a la Oficina de Catastro de Medellín, para que expida ficha catastral del predio con matrícula inmobiliaria 01N-5123795 ubicado en la calle 119 # 51ª05.

**2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

**2.1 Documentos:** En el valor legal pertinente se analizarán los documentos y anexos presentados con la contestación a la demanda (Arts. 243 y sgtes. del C.G.P.)

**2.2 Interrogatorio de parte:** Se ordena al demandante comparecer a absolver el cuestionario que les formulará el apoderado de la entidad demandada (Art. 198 del C.G.P).

**2.3 Testimonial:** En la audiencia se escuchará el testimonio de los señores Juan Camilo Aguirre Zapata y Edwin Andrés Vanegas, a fin de que manifieste lo pertinente frente a los hechos de la demanda y su contestación. La parte peticionaria debe procurar la comparecencia de los testigos (Art. 217C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Roberto Jairo Ayora Hernandez  
Juez  
Civil 027 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Medellin**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**007cc4f79568a9785a583e7032a088c7705466afbae99df7ca8bfb600doe4fof**

*Documento generado en 07/09/2021 03:24:42 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**